

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Castro y Prohens, que modifica el Código Penal para agravar las penas de delitos cometidos durante estados de excepción constitucional, y enmienda el tratamiento procesal del robo con violencia o intimidación.**

- I. En los últimos meses nuestro país se ha visto expuesto a una serie de problemáticas sociales, políticas y de salubridad pública, lo cual ha obligado a las autoridades a tomar decisiones que han implicado un resguardo de las condiciones de desplazamiento fuera de lo habitual. Los efectos de la Pandemia, producto del Coronavirus son superiores a los provocados por la crisis Subprime del año 2008 y a los de la “Gran Depresión” de 1929 y no se tiene certeza de cual será el periodo en que la propagación de la enfermedad COVID19 se controlará.
  
- II. Es de esta forma como el pasado 18 de marzo de 2020 S.E el Presidente de la República Sebastián Piñera, dictó el decreto N° 104 que establece conforme a la Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de Estados de Excepción, estado de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días. Lo anterior como consecuencia del brote mundial del virus denominado coronavirus que produce la enfermedad conocida como COVID 19.
  
- III. En este contexto, como consecuencia de que los recursos del Estado se han enfocado en la mantención del orden público y el control de la Pandemia declarada a nivel global, esta situación de excepción supone que muchos locales comerciales se encuentren cerrados, sin atención de público, dichos emprendimientos en varios casos han suspendido contratos de trabajo y han visto gravemente mermada su producción e ingresos, no pudiendo enfrentar las nuevas condiciones de emergencia mediante la disposición de mecanismo de seguridad especiales.

- IV. Lo anterior ha traído como consecuencia el aumento de la vulnerabilidad de los ciudadanos frente a actos delictivos. Si bien, las denuncias han disminuido, cuando analizamos esa disminución se enfoca particularmente en los delitos de hurto, los cuales en su mayoría se producen al interior de supermercados y tiendas del retail que se encuentran cerrados o con accesos restringidos y los delitos de robos en lugar habitado, lo cual es clara consecuencia de que las personas se hayan en sus viviendas como consecuencia de las limitaciones al desplazamiento. También según Carabineros, por medio de su departamento de análisis criminal, indican que disminuyeron los robos por sorpresa, como consecuencia de que las condiciones para este tipo de ilícito es precisamente la aglomeración de personas en espacios públicos.
- V. No obstante lo señalado antes, cuando se analiza la incidencia social de los delitos como el robo con intimidación y robo de vehículos, éstos han aumentado en relación al mes de abril del año 2019, lo anterior según las cifras entregadas por la Fiscalía Nacional, dichos números se refieren al ingreso de denuncias.
- VI. Sin duda, las condiciones y necesidades que experimenta el país en estos momentos hace mucho más propicia la comisión de delitos, los cuales se han transformado en hechos mucho más violentos.
- VII. Según expertos en la materia, la delincuencia común se adecúa a sus propias necesidades, y son los delitos más violentos los que aumentan porcentualmente en todos los estudios que se han dado a conocer. Lo cual coincide con la sensación que experimenta la comunidad.
- VIII. Señalar que la legislación actual considera la aplicación especial de normas cuando los hechos sancionados revisten un especial reaproveche social, es el caso de las

modificaciones introducidas por la Ley N° 20.770, conocida como “Ley Emilia” que introdujo serias modificaciones a la Ley del Tránsito, con el fin de hacer efectiva con mayor severidad la responsabilidad de quienes conducen en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol causando la muerte o lesiones de una persona.

Bajo esta misma lógica estimamos que la comisión de delitos, especialmente violentos durante estados de emergencia nacional, que implican una preocupación especial para el Estado y sus organismos, como para los ciudadanos, pone en una especial situación de vulnerabilidad a los habitantes del país, mereciendo un tratamiento especialmente estricto.

Como se dijo anteriormente, los delitos como el robo con intimidación han proliferado precisamente por las limitaciones a la delincuencia común producto de la situación sanitaria que vive el país, debiendo darse una señal, clara y firme, de que en estos tiempos en que la concentración de los recursos debe estar en superar la emergencia, quienes decidan infringir la ley tendrán un trato aun más riguroso que en tiempos de normalidad, esta es la única forma de procurar un mensaje para aquellos que pretenden valerse de una aparente espera de impunidad para la comisión de delitos muy graves.

## **PROYECTO DE LEY**

**Artículo único.-** Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

1.- Agréguese en el numeral 10° del artículo 12, un nuevo inciso del siguiente tenor, “Del mismo modo se considerará agravante la circunstancia de haber cometido el delito durante la vigencia de un estado de excepción constitucional o de una medida de la autoridad sanitaria producto de una emergencia.”.

2.- Agréguese un nuevo inciso final al artículo 12 del siguiente tenor:

“Cuando concurra la agravante contemplada en el inciso segundo del numeral 10º, El tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor al marco fijado por la ley. Sin embargo, podrán rebajar la pena en un grado cuando concurra la mayor parte de los requisitos de la eximente del número 11 del artículo 10 del Código Penal, pero el hecho no pudiese entenderse exento de pena.”.

3.- Agréguese al artículo 433 el siguiente inciso final:

“Respecto del delito previsto en este artículo será aplicable lo previsto en la ley N° 18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere condenado cuando el hecho sea cometido durante la vigencia de un estado de excepción constitucional.”.